

E 435

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 485 de 2020 y se actualizan Códigos y Tarifas Institucionales en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.

05 NOV 2024

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante Decreto No. 0025 de 04 de febrero de 2005 expedido por la Gobernación de Santander, se crea la ESE Hospital Universitario de Santander, y en su artículo primero la establece "como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa".
- 2. Que según el Artículo 4 del Decreto No. 1876 de 1994, son objetivos de las Empresas Sociales del Estado las siguientes:
 - a. "Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito;
 - b. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
 - Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social;
 - d. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado;
 - e. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento:
 - f. Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos".
- 3. Que el Decreto No. 0025 del 04 de febrero de 2005, en su artículo 15, numeral 11, establece como función de la Junta Directiva la de "aprobar las tarifas y cuotas de recuperación de la Empresa Social del Estado, de conformidad con sus estudios de costos, con la capacidad de pago de los usuarios y con las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud".
- 4. Que, en el mismo sentido, el artículo 2.5.3.8.4.2.7, numeral 5, del Decreto Ley 780 del 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, menciona lo siguiente: "Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, esta tendrá las siguientes: (...) 5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes". (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).
- 5. Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 887 de 2001, las tarifas dispuestas por el Decreto 2423 de 1996 "serán de obligatorio cumplimiento en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud; también en la atención inicial de urgencias de otra naturaleza si no hay acuerdo entre las partes"; por tal motivo, para el caso de las demás prestaciones de servicios de salud, estas tarifas sólo se utilizarán de referencia.
- 6. Que el Decreto 2423 de 1996 en su artículo 87, establece que "por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que



435

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 485 de 2020 y se actualizan Códigos y Tarifas Institucionales en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.

0 5 NOV 2024

no se encuentre definido y por lo tanto, no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución (...)".

- 7. Que según lo establecido en el artículo 89 del Decreto No. 2423 de 1996, las tarifas deben ser ajustadas a la centena más próxima.
- 8. Que el Acuerdo de Junta Directiva No. 03 del 14 de febrero de 2018 establece, que para aquellos procedimientos que no se encuentran en los manuales tarifarios y que por motivos de las nuevas tecnologías, los costos sean superiores a los valores establecidos en los manuales tarifarios vigentes, "la ESE HUS establecerá TARIFAS INSTITUCIONALES propias, mediante acto administrativo suscrito por la Gerencia, tomando como base los estudios de costos unitarios que se adelanten por el área de Costos de la Entidad y el análisis del mercado".
- 9. Que se requiere modificar las tarifas de MAMOGRAFIA establecidas en la Resolución No. 485 de diciembre 30 de 2020, acorde con los costos actuales del servicio de imagenología.
- 10. Que, con el fin de lograr que la E.S.E HUS sea una entidad más competitiva dentro del mercado de servicios de salud y mejore la eficiencia del servicio, se requiere el ajuste de las tarifas ofertadas por la Institución creadas bajo acto administrativo anterior.
- 11. Que, en consecuencia, la E.S.E HUS podrá utilizar para efectos de facturación de los servicios que se prestan a los usuarios de las diferentes Entidades Responsables de Pago, el sistema de codificación y tarifas que considere apropiado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Modificar las tarifas de los procedimientos de MAMOGRAFIA incorporadas en el artículo 1° de la Resolución No. 485 del 30 de diciembre de 2020, detalladas de la siguiente manera:

| CÓDIGO | | DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO | TARIFA DE VENTA | FACTOR |
|--------|---------------|--|-----------------|--------|
| CUPS | INSTITUCIONAL | | TARITA DE VENTA | SMLDV |
| 851102 | 21910H | BIOPSIA DE MAMA CON AGUJA TRUCUT | \$ 565.000 | 13,03 |
| 851103 | 21915H | BIOPSIA DE MAMA POR ESTEREOTAXIA | \$ 918.000 | 21,18 |
| 876803 | 21214H | TOMOSINTESIS | \$ 218.000 | 5,03 |
| 851301 | 21517H | LOCALIZACION DE LESION NO PALPABLE DE MAMA CON ARPON U OTRO DISPOSITIVO | \$ 394.000 | 9,09 |
| 851302 | 21519H | LOCALIZACIÓN DE LESIÓN NO PALPABLE, DE MAMA POR ESTEREOTAXIA | \$ 532.000 | 12,27 |

PARÁGRAFO PRIMERO. En los procedimientos se INCLUYE: (Derechos de sala, honorarios médico – asistenciales, materiales e insumos y guía ecográfica). NO INCLUYE: (Medicamentos, Agujas para biopsia utilizadas en los procedimientos los cuales se facturarán por aparte).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tarifa institucional creada en la presente Resolución, queda incorporada al listado de tarifas Institucionales (Anexo 01) de la ESE HUS, unificadas mediante Resolución 159 del 14 de marzo de 2018 y hará parte del CAPÍTULO III, EXAMENES, ESTUDIOS Y PROCEDIMIENTOS CLINICOS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO.





Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 485 de 2020 y se actualizan Códigos y Tarifas Institucionales en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.

0 5 NOV 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir en la base de datos del sistema de información DINÁMICA GERENCIAL HOSPITALARIA (DGH.NET), los códigos y tarifas de venta de los procedimientos contemplados en la presente Resolución, a partir del día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la implementación por parte de la Oficina de Facturación y la Unidad Funcional de Apoyo Tecnológico y de Información de los códigos y tarifas de venta de los procedimientos contemplados en la presente Resolución a partir de la expedición de esta.

ARTICULO CUARTO: AJUSTE TARIFARIO. Las tarifas institucionales serán ajustadas a partir del 1° de Enero de cada anualidad de acuerdo con el porcentaje de incremento del SMLMV (Salario mínimo legal mensual vigente), con base en lo establecido en el Decreto No. 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto No. 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Título 3, Capítulo 6, Anexo Técnico-1).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la E.S.E Hospital Universitario de Santander y notificar conforme al Artículo 5° de la presente Resolución a las oficinas responsables del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACION. El presente acto administrativo se notificará a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución quedará en firme desde el día siguiente a su publicación, comunicación o notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

05 NOV

Dada en Bucaramanga, a los

TC (RA) RICARDO ARTURO HOYOS LANZIANO

GERENTE E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Provectó: JORGE ELIÉCER ARGUELLO MORALES

Profesional Universitario de Costos

Aprobó: Dr. VLADIMIR LOPEZ BARON Subgerente Administrativo y Financiero

Dra. GLORIA LUCIA QUIROZ HERNANDEZ Subgerente de Apoyo Diagnóstico

Revisó: Pasca Andrea Dra. PAOLA ANDREA ORTEGAS.

tratación Salud Especializado IV Co

GUTIERREZ Dra. YESSICA PAOLA MARQUE

Jefe Oficina sesora Jurídica